

Guaranda julio 24, 2025  
RCU-008-2025-108

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (008), realizada el 24 de julio del 2025;**

**SEXTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar (segundo debate).

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2 establece como objeto de la misma “garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 5 inciso a) determina: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 18 menciona: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en” literal e, “La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 71, indica: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;



**QUE**, la Ley Orgánica ibidem, en su artículo 107, menciona: Principio de pertinencia.- “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. [...]”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138, establece.- “como facultad de las instituciones del Sistema de Educación Superior la de fomentar las relaciones interinstitucionales entre las propias universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 81, señala: “Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa [...]. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas”;

**QUE**, el Reglamento ibidem en su artículo 82 determina: “La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro... Revelando además que “Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. [...] La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas. La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico artículo 83, establece.- “la validación de los conocimientos “- Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, será regulado por el CES, en una normativa específica”;



**Que**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 2, señala: “el objeto normar los procesos institucionales para garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad, egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), determina: “Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

**QUE**, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-009-2025 de fecha 25 de junio de 2025, Resuelve: “enviar su contenido a la Secretaría General para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario para su respectiva aprobación, previo conocimiento y autorización del Señor Rector”;

**QUE**, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha, mediante Resolución RCU-007-2025-096 de fecha 8 de julio de 2025, Resuelve: “aprobar el primer debate del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar”.

**RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR EL SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

